|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| H/LD/WG/4/2 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 15 de abril de 2014 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Cuarta reunión**

**Ginebra, 16 a 18 de junio de 2014**

TIPOS DE DOCUMENTOS Y OTRO MATERIAL CONTEMPLADOS EN LA REGLA 7.5)F) Y G) DEL REGLAMENTO COMÚN Y SU PRESENTACIÓN POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 28 al 30 de octubre de 2013, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados, “el Grupo de Trabajo” y “el sistema de La Haya”) estuvo a favor de que se incorporase una nueva Instrucción en las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas, “las Instrucciones Administrativas”) en relación con los tipos de documentos y otro material que pueda presentarse como complemento de la designación de una Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado, “el Reglamento Común”). El Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que prepare un documento que contenga una propuesta en relación con dicha nueva Instrucción y en el que se examine con mayor detenimiento la posibilidad de permitir la presentación de dichos documentos y material en una fase ulterior, después de la presentación de la solicitud internacional[[1]](#footnote-2). A ese respecto, se han tenido en cuenta los comentarios formulados tanto en la tercera reunión del Grupo de Trabajo como en consultas adicionales entre la Oficina Internacional y algunas Oficinas.
2. El Capítulo II del presente documento gira en torno al contenido facultativo de la solicitud internacional, así como a la documentación complementaria que puede acompañar una solicitud internacional, indicadas por las delegaciones en la tercera reunión del Grupo de Trabajo y que siguieron examinándose con las Oficinas interesadas. El Capítulo III del documento trata de la presentación de documentos complementarios a las Oficinas que los exigen a los fines del examen. El Capítulo  IV contiene la propuesta de incluir una nueva Instrucción 408 en las Instrucciones Administrativas, junto con la propuesta de añadir un nuevo capítulo en la Tabla de Tasas.
3. Por último, se recuerda que de conformidad con la Regla 34.1)a) del Reglamento Común, el Director General consultará a las Oficinas de las Partes Contratantes con respecto a las Instrucciones Administrativas propuestas. Se señala a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, según se detalla en el Capítulo IV, el presente documento ha sido preparado con miras a proceder a la consulta relativa a la propuesta de introducir en las Instrucciones Administrativas la nueva Instrucción 408.

# II CONTENIDO DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

1. Se recuerda que el contenido obligatorio de una solicitud internacional, según lo dispuesto en el Artículo 5.1) del Acta de 1999  del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados “Acta de 1999” y “Arreglo de La Haya”) y la Regla 7.3) del Reglamento Común, es la información que debe figurar en toda solicitud internacional o acompañarla. El contenido obligatorio adicional, según disponen el Artículo 5.2) y la Regla 7.4), corresponde a determinados elementos que una Parte Contratante puede notificar y que deben estar incluidos en la solicitud internacional en que dicha Parte Contratante haya sido designada.
2. Además, de conformidad con el Artículo 5.3) del Acta de 1999 y la Regla 7.5) del Reglamento Común, el solicitante también podrá proporcionar varios elementos facultativos. Para la Oficina Internacional no constituye una irregularidad el hecho de que no se incluya en la solicitud internacional un elemento facultativo. Es así aunque se dé asesoramiento sobre la forma de indicar ese elemento en las solicitudes internacionales, por ejemplo, en la Guía para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, o en cualquier documento sobre redacción y presentación de solicitudes, disponible en el sitio Web de la OMPI, por ejemplo, el documento DM/1.inf, relativo al formulario DM/1, titulado “Cómo presentar una solicitud Internacional” o en la sección pertinente de la interfaz de presentación electrónica[[2]](#footnote-3).
3. Asimismo, se señala que, de conformidad con la Regla 7.6) del Reglamento Común, si la solicitud internacional contiene indicaciones distintas de las exigidas o permitidas por el Acta de 1999, el Acta de 1960, el Reglamento Común o las Instrucciones Administrativas, la Oficina Internacional las eliminará de oficio. Además, si la solicitud internacional está acompañada de documentos distintos de los exigidos o permitidos, la Oficina Internacional podrá deshacerse de ellos. Para evitar las situaciones mencionadas *supra*,será fundamental establecer una lista completa de indicaciones y documentos permitidos que, a elección del solicitante, podrán ser incluidos en la solicitud internacional.

## contenido opcional en virtud de la regla 7.5)F) y G)

1. Como se ha explicado *supra*, el contenido facultativo de una solicitud internacional está contemplado principalmente en la Regla 7.5) del Reglamento Común. En particular, según dispone la Regla 7.5)f), una solicitud internacional puede incluir una declaración o cualquier otra indicación pertinente de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas. Además, la Regla 7.5)g) dispone que la solicitud internacional puede ir acompañada de una declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección.
2. Se recuerda que, si bien la Regla 7.5).f) no es de interpretación abierta, deberá ser interpretada en sintonía con los comentarios formulados durante los debates mantenidos en la *Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales* (en adelante denominado, “la Conferencia Diplomática”). Los debates giraron en torno a elementos que serían importantes a los fines del examen de fondo, por ejemplo, una declaración de novedad o de dibujo o modelo parcial (“una declaración relativa una parte de un artículo”). Durante los debates se destacó que en las Instrucciones Administrativas se especificaría el contenido de toda declaración o indicación mencionada en la Regla 7.5)f)[[3]](#footnote-4). Actualmente, solo la Instrucción 407 de las Instrucciones Administrativas, titulada “Relación con un dibujo o modelo industrial principal o una solicitud o registro principal”, complementa la Regla 7.5)f), al contemplar los elementos exigidos para un tipo especial de registro de dibujo o modelo, a saber, un “dibujo o modelo conexo” conforme a lo dispuesto en las legislaciones nacionales del Japón y la República de Corea[[4]](#footnote-5).
3. Por último, cabe señalar que la Regla 7.5)g) fue examinada durante la Conferencia Diplomática y tiene en cuenta el requisito que contempla la legislación de los Estados Unidos de América por el que ha de presentarse una declaración que describa el conocimiento que posee el solicitante sobre el estado de la técnica pertinente. El propósito de ese requisito es evitar que resulte imposible hacer valer los derechos sobre el dibujo o modelo a causa del incumplimiento del deber de franqueza[[5]](#footnote-6) (véase el párrafo 22 del presente documento).
4. Se recuerda que a los efectos de la Regla 7.5)f) y g) no es necesario que una Parte Contratante efectúe una declaración, pero las indicaciones y/o declaraciones que han de acompañarse quedarán especificadas en las Instrucciones Administrativas. Por otra parte, por ejemplo, la declaración contemplada en la Regla 8.1)ii) relativa a la presentación de una atestación bajo juramento o una declaración por el creador del dibujo o modelo industrial queda fuera del alcance de la Regla 7.5)f) y, en consecuencia, del de la nueva Instrucción que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas[[6]](#footnote-7).

## INDICAcioneS/DOCUMENToS permitidos eN la SOLICITUD INTERNACIONAL

1. Durante los debates mantenidos en su tercera reunión, el Grupo de Trabajo intercambió opiniones sobre los tipos de indicaciones/documentos que las Oficinas podrían exigir a los fines del examen, y sobre la forma en que esas indicaciones/documentos exigidos podrían integrarse en el procedimiento de presentación de una solicitud internacional. En el transcurso de los debates, varias delegaciones de países que cuentan con una “Oficina de examen”, según se define en el Artículo 1.xvii) del Acta de 1999, y que estaban preparándose para la adhesión a dicha Acta, indicaron los tipos de documentos y demás material que podría exigirse para respaldar el examen de fondo realizado por sus Oficinas.

### Elementos que Respaldan la Reivindicación de Prioridad

1. Se recuerda que la Regla 7.5)c) ya contempla una declaración en la que se reivindique en una solicitud internacional la prioridad de una solicitud presentada anteriormente. Sin embargo, esa Regla no exige la presentación de una copia de la solicitud en la que se basa la prioridad. Ello no impide que una Oficina exija al titular, en un caso particular, que le presente de manera directa una copia del documento de prioridad. Podrá realizarse dicha petición en el contexto de una denegación, cuando la Oficina considere que se necesita el documento de prioridad a fin de determinar la novedad, debido a que se ha producido una divulgación durante el período de prioridad[[7]](#footnote-8).
2. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo, las Delegaciones de China, el Japón y la República de Corea declararon que para respaldar una reivindicación de prioridad, sus Oficinas exigen una copia de la solicitud en la que se basa la prioridad (véanse los párrafos 68, 69 y 73 del documento H/LD/WG/3/8 Prov., “Proyecto de Informe”). La Delegación de China añadió que la legislación nacional de su país exige la presentación de documentos de prioridad dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud posterior. Además, las Delegaciones de China y el Japón explicaron que sus Oficinas ya participan en el Servicio de Acceso Digital a Documentos de Prioridad (en adelante denominado “DAS”)[[8]](#footnote-9) y que una vez que sus países se hayan adherido al Acta de 1999 y que sus Oficinas estén preparadas, desde el punto de vista técnico, la utilización del DAS se extenderá a las solicitudes internacionales presentadas en virtud del sistema de La Haya. Varias otras Delegaciones expresaron también interés en la utilización del DAS para el intercambio de documentos de prioridad en el marco del sistema de La Haya (véanse los párrafos 64 a 84 del documento H/LD/WG/3/8 Prov., Proyecto de Informe”).
3. Además de las herramientas electrónicas previstas para la administración del sistema de La Haya, se recuerda que el DAS ha estado en funcionamiento desde 2008.[[9]](#footnote-10) Para recuperar un documento de prioridad de una biblioteca digital del DAS, las Oficinas utilizan un código de acceso, que podría ser considerado como una indicación comprendida en el ámbito de la Regla 7.5)f) (véase el párrafo 77 del documento H/LD/WG/3/8 Prov., “Proyecto de Informe”).
4. Por lo tanto, se propone establecer una nueva Instrucción en las Instrucciones Administrativas, conforme a la Regla 7.5)f), en la que se especifique que en una solicitud internacional podrá indicarse un código de acceso a una biblioteca digital del DAS (véase el Capítulo IV del presente documento). Ese enfoque evitaría a los usuarios los costos extraordinarios y las demoras relacionados con los procedimientos ante las Oficinas que exigen documentación que respalde una reivindicación de prioridad.

### Declaración relativa a la Excepción a la Falta de Novedad y Documentación Complementaria

1. Las Delegaciones del Japón y de la República de Corea declararon en la tercera reunión del Grupo de Trabajo que sus Oficinas exigen una declaración reivindicando un período de gracia y documentos complementarios relativos a una divulgación durante el período de gracia (véanse los párrafos 68 y 69 del documento H/LD/WG/3/8 Prov., “Proyecto de Informe”).
2. En consultas adicionales con la Oficina Internacional, la Oficina de la República de Corea explicó que su nueva legislación sobre dibujos y modelos industriales, que entrará en vigor el 1 de julio de 2014, ofrece al solicitante varias oportunidades para reivindicar la excepción a la falta de novedad. Con arreglo a la nueva legislación, el solicitante podrá presentar la documentación complementaria aun después de la fecha de publicación del registro internacional, si la reivindicación se efectuó en la solicitud internacional. Además, la reivindicación y la documentación complementaria podrán presentarse en una petición de revisión de una denegación emitida por la Oficina o durante un procedimiento de oposición o invalidación.
3. Se propone establecer una nueva Instrucción en las Instrucciones Administrativas, conforme a la Regla 7.5)f), que posibilite la inclusión en la solicitud internacional de una declaración relativa a una excepción a la falta de novedad y la documentación complementaria correspondiente. La nueva Instrucción propuesta introduciría el texto para una declaración de esa índole, en la que el solicitante reivindicaría el beneficio de un trato excepcional en relación con la divulgación de un dibujo o modelo industrial durante el período de gracia, según disponga la legislación nacional de una Parte Contratante designada.

### Información que Faculta al Solicitante a Beneficiarse de una Reducción en la Tasa de Designación Individual

1. Se prevé que al adherirse al Acta de 1999 los Estados Unidos de América formularán una declaración, con arreglo al Artículo 7.2), relativa a la tasa de designación individual. Durante los debates mantenidos en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, la Delegación de los Estados Unidos de América explicó que una vez que su país se haya adherido al Acta de 1999, su Oficina prevé recibir por vía electrónica de la Oficina Internacional diversos tipos de documentos complementarios, entre otros, la certificación del estatus de “micro entidad” (véase el párrafo 66 del documento H/LD/WG/3/8 Prov., “Proyecto de Informe”).
2. En consultas adicionales, la Oficina de los Estados Unidos de América explicó que, en virtud de la legislación de su país, según la situación económica del solicitante, éste pagará la tasa estándar de solicitud o una tasa (reducida) para “pequeñas entidades” o “micro entidades”. Para beneficiar de la reducción, el solicitante deberá indicar el estatus de “pequeña entidad” en la solicitud y pagar la tasa correspondiente a “pequeña entidad”, o reivindicar el estatus de “micro entidad” y pagar la tasa correspondiente a “micro entidad”. Si se reivindica el estatus de “micro entidad” deberá acompañarse un certificado a tal efecto. Por lo tanto, se prevé que en la declaración en virtud del Artículo 7.2) formulada por los Estados Unidos de América se indicarán tres cuantías para la tasa de designación individual, en función de la situación económica del solicitante.
3. En previsión de la adhesión de los Estados Unidos de América al Acta de 1999, la indicación y la reivindicación mencionadas, junto con el certificado del estatus de “micro entidad”, podrán incluirse en la solicitud internacional.[[10]](#footnote-11) Se propone que las indicaciones y el documento mencionados *supra* sean considerados como indicaciones/documentos permitidos conforme a la Regla 7.5)f) y se incluyan en la nueva Instrucción que se propone incorporar en las Instrucciones Administrativas (véase el Capítulo IV del presente documento).

### Referencia al Estado de la Técnica

1. Tal como se menciona en el párrafo 9 del presente documento, en sintonía con la Regla 7.5)g), en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América, el solicitante tiene la obligación de divulgar, es decir, presentar a la Oficina la información pertinente a la patentabilidad del dibujo o modelo para el que se solicita la protección. A tal efecto, el solicitante debe presentar el formulario titulado “*Declaración relativa a la Divulgación de Información*”, junto con las referencias pertinentes al estado de la técnica correspondiente a patentes de los Estados Unidos de América, por ejemplo, información bibliográfica, como títulos, artículos, números de patentes, sitios Web. No es necesario que el solicitante enumere sus propias patentes anteriores de diseños ni sus propias divulgaciones durante el período de gracia. Durante las consultas mantenidas con la Oficina de los Estados Unidos de América, se indicó que se permitirá presentar la declaración completa hasta tres meses después de la publicación del registro internacional (una vez que los Estados Unidos de América hayan pasado a ser Parte Contratante del Acta de 1999)[[11]](#footnote-12).
2. Se recuerda que, puesto que la declaración mencionada en la Regla 7.5)g) constituye contenido facultativo de una solicitud internacional, la falta de esa declaración no constituye motivo de irregularidad para la Oficina Internacional.
3. La Oficina Internacional revisará el formulario DM/1 y la interfaz de presentación electrónica, y determinará el formato de la declaración de común acuerdo con la Parte Contratante de que se trate. Se propone que la declaración se especifique en la nueva Instrucción que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas (véase el Capítulo IV del presente documento).

# III. PRESENTACIÓN DE DOCUMENToS POR CONDUCTO DE LA Oficina Internacional

1. La documentación complementaria podrá presentarse a la Oficina de que se trate por conducto de la Oficina Internacional, adjuntándola a una solicitud internacional, o bien el solicitante/titular podrá presentarla directamente a una Oficina. Respecto de la presentación directa a una oficina, se recuerda que es posible que la normativa nacional/regional exija la presentación mediante un representante local, si el solicitante no tiene residencia en el país de la Oficina de que se trate.

## SOLICITUD INTERNACIONAL

1. De conformidad con la Regla 7.1), la solicitud internacional se presentará en el formulario oficial, es decir, o bien en el formulario oficial DM/1 establecido por la Oficina Internacional, o bien mediante la interfaz de presentación electrónica puesta a disposición por la Oficina Internacional en el sitio Web de la OMPI, o mediante cualquier formulario o interfaz electrónica que tenga el mismo contenido y formato, según dispone la Regla 1)vi).
2. Por lo tanto, la Oficina Internacional revisará tanto la interfaz de presentación electrónica como el formulario DM/1 para permitir que se incluyan en la solicitud internacional nuevas indicaciones y que se presente documentación complementaria, conforme a lo expuesto en el Capítulo II del presente documento.[[12]](#footnote-13) Se recuerda que durante los debates mantenidos en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, la Secretaría aclaró que las Oficinas de las Partes Contratantes que exijan documentación adicional de conformidad con la Regla 7.5)f) y/o g) no podrán imponer al solicitante el uso de un idioma que no sea el que se utiliza en la solicitud internacional.
3. Además, el *Hague Portfolio Manager* (en adelante denominado HPM) que se prevé poner en funcionamiento, permitirá entre otras cosas presentar por medios electrónicos a la Oficina Internacional la documentación complementaria, incluso después de la presentación de una solicitud internacional. Sin embargo, cabe observar que aunque en el futuro dicho servicio permitirá la presentación electrónica aun después de la presentación de la solicitud internacional, las legislaciones nacionales prevén restricciones en cuanto a la oportunidad para presentar la documentación complementaria. Además, un enfoque de esa índole aumentaría considerablemente el volumen de trabajo de la Oficina Internacional. Sería preferible que, en el futuro, toda “presentación tardía” de documentos complementarios se efectúe directamente ante las Oficinas que exigen esa documentación.
4. Sin embargo, de permitirse en el futuro la “presentación tardía” de documentación complementaria por conducto de la Oficina Internacional, ésta prestará un servicio adicional, a saber, la creación y administración de servicios de distribución electrónica de documentos complementarios. Por lo tanto, se propone que la Tabla de Tasas, que forma parte del Reglamento Común, se revise para autorizar a la Oficina Internacional a cobrar una tasa por esos servicios adicionales. Se recuerda que el punto 9 de la Tabla de Tasas en virtud del Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas prevé una tasa por servicios especiales[[13]](#footnote-14).

## distribución electrónica de DOCUMENToS a la oficina de que se trate

1. Actualmente, las Oficinas pueden incorporar en sus sistemas de T.I., en formato legible por computadora, los registros internacionales en los que se designa su Parte Contratante y los datos pertinentes a esos registros internacionales publicados en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado, “el Boletín”). Las Oficinas pueden descargar la información de un repositorio público disponible en el sitio Web de la OMPI, en la dirección: ftp://ftpird.wipo.int/wipo/hague/.
2. De manera similar, la Oficina Internacional pondrá los documentos complementarios a disposición para su descarga por las Oficinas. Los documentos estarán a disposición en formato PDF y estarán vinculados al registro internacional de que se trate mediante el mismo formato legible por computadora utilizado en el Boletín. Ello permitirá a las Oficinas de que se trate incorporar los documentos complementarios en sus sistemas de T.I. El formato legible por computadora facilita a las Oficinas la tarea de establecer controles y procedimientos automáticos. A diferencia del Boletín, que está disponible en un repositorio público, los documentos complementarios se pondrán a disposición mediante un repositorio privado, al que sólo tendrá acceso la Oficina de que trate.
3. Por último, cabe considerar que la puesta en marcha prevista del *Hague Office Portal* permitirá la interacción de la Oficina Internacional con las Oficinas, así como la consulta directa de los documentos complementarios.

# IV. ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO

1. En la Parte 4 de las Instrucciones Administrativas, titulada “Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos de la solicitud internacional”, las Instrucciones 401 a 406 giran en torno a los requisitos relativos a las reproducciones y muestras. En el documento H/LD/WG/4/5, titulado “Propuesta de Modificación de la Parte 4 de las Instrucciones Administrativas”, se propone introducir varias modificaciones en las Instrucciones mencionadas.
2. Tal como se expone en el párrafo 8 del presente documento, la Instrucción 407, titulada “Relación con un dibujo o modelo industrial principal o una solicitud o registro principal”, se introdujo en las Instrucciones Administrativas como complemento de la Regla 7.5)f), pues ese tipo de designación está contemplado en la legislación de algunas Partes Contratantes del Acta de 1999, actuales y futuras.
3. Como complemento adicional de la Regla 7.5)f), se propone añadir en las Instrucciones Administrativas una nueva Instrucción, la 408, en la que se especifiquen las indicaciones que podrían estar contenidas en la solicitud internacional y se enumeren los documentos permitidos que pueden acompañar una solicitud internacional.

## nueva instrucción 408 propuesta, “indicaciones PERMITIdas en la SOLICITUD INTERNACIONAL y DOCUMENToS permitidos que acompañEn una SOLICITUD INTERNACIONAL”

1. Tal como se explicara en el párrafo 12 del presente documento, la Regla 7.5)c) ya contempla una declaración en la que se reivindique, en una solicitud internacional, la prioridad de una solicitud presentada anteriormente. Además, las Oficinas pueden pedir al titular que les presente de manera directa una copia de la solicitud en la que se basa la prioridad. Según se indicara en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, irá en aumento el número de Oficinas que tomen parte en el DAS y que podrán solicitar un código de acceso para recuperar de una biblioteca digital del DAS el documento de prioridad de que se trate[[14]](#footnote-15). Por lo tanto, una indicación de dicho código en la solicitud internacional evitaría al titular la carga de tener que transmitir a las Oficinas que los soliciten varios conjuntos de documentos de prioridad en papel.
2. Además, según se menciona en el párrafo 20 del presente documento, a los fines de la declaración prevista en relación con la tasa de designación individual en virtud del Artículo 7.2) por los Estados Unidos de América, se propone incluir en la nueva Instrucción 408 de las Instrucciones Administrativas la indicación de la situación económica del solicitante, o una reivindicación de la misma, así como un certificado de la situación económica[[15]](#footnote-16).
3. En la legislación de un gran número de Partes Contratantes, actuales y futuras, se contempla una declaración relativa a la excepción a la falta de novedad. Por lo tanto, la posibilidad de incluir esa reivindicación en la solicitud internacional, así como el hecho de permitir que la solicitud esté acompañada de documentación complementaria, redundaría en un ahorro de tiempo y dinero para los usuarios.
4. Por último, la declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección, conforme a la Regla 7.5)g), se especifica en la nueva Instrucción propuesta.
5. Se propone el texto siguiente para la nueva Instrucción 408:

“a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;

b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada por una Parte Contratante designada en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.

c) i) Si el solicitante desea formular en la solicitud internacional una declaración relativa a una excepción a la falta de novedad, según lo prescriba la legislación de una Parte Contratante designada, la declaración se redactará de la manera siguiente, con cualquier inclusión, omisión, repetición o reorganización de los elementos mencionados en los puntos 1) a 3), que sea necesaria:

“Declaración relativa a la excepción a la falta de novedad

“El solicitante invoca el beneficio del trato excepcional previsto en la legislación vigente de la(s) Parte(s) Contratante(s) designada(s) en cuestión para la divulgación de todos los dibujos y modelos industriales, o los dibujos y modelos industriales indicados infra, incluidos en la presente solicitud: 1)  [Número o números del dibujo o modelo o los dibujos o modelos industriales o todos los dibujos y modelos industriales], 2)  [Tipo de divulgación], 3)  [Fecha de la divulgación].”

ii) Si el solicitante desea presentar documentación sobre el tipo de divulgación y la fecha en que ha tenido lugar, la solicitud internacional podrá ir acompañada de dicha documentación.

d) Si el solicitante desea presentar una declaración conforme a lo dispuesto en la Regla 7.5).g), la declaración se efectuará en el formato establecido por la Oficina Internacional de acuerdo con la Parte Contratante designada de que se trate.”

1. De conformidad con la Regla 34.3)a), las modificaciones que se introduzcan en las Instrucciones Administrativas serán publicadas por la Oficina Internacional en el sitio Web de la Organización mediante un Aviso. Además, de conformidad con la Regla 34.3)b), en cada publicación se precisará la fecha en la que entran en vigor las disposiciones publicadas. A ese respecto, se recuerda que el documento H/LD/WG/4/5, que también habrá de examinarse en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, ya contiene propuestas de modificación de la Parte 4 de las Instrucciones Administrativas, siendo el 1 de julio de 2014 la fecha propuesta de entrada en vigor. Si el Grupo de Trabajo está de acuerdo con la presente propuesta de añadir una nueva Instrucción 408 a las Instrucciones Administrativas, podría recomendar asimismo que su entrada en vigor se armonice con la fecha propuesta de entrada en vigor de las modificaciones mencionadas de la Parte 4 de las Instrucciones Administrativas, es decir, el 1 de julio de 2014.
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la propuesta de añadir la Instrucción 408 a las Instrucciones Administrativas, según se expone en el Anexo I del presente documento, siendo el 1 de julio de 2014 su fecha de entrada en vigor.*

## nuevo punto que se PROPOnE introducir en la tabla de tasas

1. Como se ha señalado anteriormente, la Tabla de tasas del sistema de La Haya no prevé que la Oficina Internacional cobre una tasa por servicios adicionales. Además de los servicios correspondientes a la “presentación tardía” a las Oficinas de los documentos complementarios por conducto de la Oficina Internacional, que se prevé podría darse en el futuro, también podrán prestarse servicios adicionales a los usuarios del sistema de La Haya. Para cubrir la posibilidad de aumento en los gastos de la administración del sistema de La Haya por la Oficina Internacional (en función del volumen de usuarios de esos servicios), podría preverse que, en lugar de aumentar las tasas correspondientes a la solicitud internacional (tasa de base, tasa de publicación o tasa adicional), paguen por esos servicios adicionales quienes efectivamente los utilicen.
2. Por lo tanto, se propone insertar en la Tabla de Tasas un nuevo Capítulo VII, titulado “Servicios prestados por la Oficina Internacional”, cuyo texto sería el siguiente:

“La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por los servicios no previstos en la presente Tabla de tasas.”

1. *Se invita al Grupo de Trabajo a indicar si considera favorablemente la presentación a la Asamblea de la Unión de La Haya, para su aprobación, de la propuesta de modificar el Reglamento Común en lo que atañe a la Tabla de Tasas, según figura en el proyecto contenido en el Anexo II del presente documento.*

[Siguen los Anexos]

**Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de julio de 2014])

[...]

**Parte 4**

**Requisitos relativos a las reproducciones y otros
elementos de la solicitud internacional**

[…]

*Instrucción 408: Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y
documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional*

a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;

b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada por una Parte Contratante designada en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.

c) i) Si el solicitante desea formular en la solicitud internacional una declaración relativa a una excepción a la falta de novedad, según lo prescriba la legislación de una Parte Contratante designada, la declaración se redactará de la manera siguiente, con cualquier inclusión, omisión, repetición o reorganización de los elementos mencionados en los puntos 1) a 3), que sea necesaria:

“Declaración relativa a la excepción a la falta de novedad

“El solicitante invoca el beneficio del trato excepcional previsto en la legislación vigente de la(s) Parte(s) Contratante(s) designada(s) en cuestión para la divulgación de todos los dibujos y modelos industriales, o los dibujos y modelos industriales indicados *infra*, incluidos en la presente solicitud: 1)  [Número o números del dibujo o modelo o los dibujos o modelos industriales o todos los dibujos y modelos industriales], 2)  [Tipo de divulgación], 3)  [Fecha de la divulgación].”

ii) Si el solicitante desea presentar documentación sobre el tipo de divulgación y la fecha en que ha tenido lugar, la solicitud internacional podrá ir acompañada de dicha documentación.

d) Si el solicitante desea presentar una declaración conforme a lo dispuesto en la Regla 7.5).g), la declaración se efectuará en el formato establecido por la Oficina Internacional de acuerdo con la Parte Contratante designada de que se trate.

[…]

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común del Acta de 1999 y el
Acta de 1960 del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

[...]

TABLA DE TASAS

(texto en vigor el [1 de enero de 2015])

[…]

VII. *Servicios prestados* *por la Oficina Internacional*

24. La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por los servicios no previstos en la presente Tabla de tasas.

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Véanse los documentos H/LD/WG/3/7, titulado “Resumen de la Presidencia”, párrafos 18 y 19 y H/LD/WG/3/8 Prov., titulado “Proyecto de Informe**”**, párrafos 82 y 83. [↑](#footnote-ref-2)
2. Por ejemplo, véase el Punto 9, “Descripción” del documento DM/1.inf, “Cómo presentar una solicitud International”, cuyo texto es el siguiente: “Por lo general, la descripción en palabras de los dibujos o modelos industriales es facultativa. Sin embargo, si se designa la **República Árabe Siria** o **Rumania** en virtud del Acta de 1999, será necesario presentar una breve descripción. […]” [↑](#footnote-ref-3)
3. Véanse las “Actas resumidas” de la Conferencia Diplomática, párrafos 830 a 842. [↑](#footnote-ref-4)
4. La adhesión de la República de Corea al Acta de 1999 se hará efectiva a partir del 1 de julio de 2014. Durante la labor preparatoria de dicha adhesión, la Oficina Surcoreana de la Propiedad Intelectual (KIPO) indicó a la Oficina Internacional que debería permitirse al solicitante que presente una solicitud internacional solicitar un tipo especial de registro de dibujo o modelo, denominado “dibujo o modelo similar” en la legislación vigente sobre dibujos o modelos industriales en el momento de preparar el presente documento. Sin embargo, en la legislación sobre dibujos o modelos industriales revisada, que entrará en vigor el 1 de julio de 2014, dicho sistema de “dibujo o modelo similar” será sustituido por un sistema denominado “de dibujos o modelos conexos”. Se recuerda que ese sistema ya existe en la legislación sobre dibujos o modelos industriales del Japón. Véase el Aviso 14/2011, titulado “Modificaciones del Reglamento Común y de las Instrucciones Administrativas”, disponible en el sitio Web de la OMPI, en http://www.wipo.int/hague/es/notices/index.jsp?items=30. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase el documento H/DC/6, titulado “Notas sobre la Propuesta Básica de Reglamento de la Nueva Acta del Arreglo de la Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales”, párrafo R7.17. [↑](#footnote-ref-6)
6. El formulario oficial DM/1 y la interfaz de presentación electrónica serán revisados para permitir que una atestación bajo juramento o una declaración se acompañen a la solicitud internacional. El formulario y el contenido obligatorio de la atestación bajo juramento o la declaración se especificarán en la declaración formulada en virtud de la Regla 8.1)ii). [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase el documento H/DC/6, titulado “Notas sobre la Propuesta Básica de Reglamento de la Nueva Acta del Arreglo de la Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales”, párrafo R7.12. [↑](#footnote-ref-8)
8. Actualmente, el servicio está en funcionamiento sólo para los documentos de patente. Los documentos relacionados con otros derechos de P.I., como los dibujos y modelos industriales y las marcas, se intercambiarán por conducto del sistema una vez que las Oficinas participantes hayan introducido los cambios necesarios en el plano técnico y de funcionamiento. Actualmente, 11 Oficinas participan en el DAS. Véase el sitio Web de la OMPI: http://www.wipo.int/das/es/participating\_offices.html. [↑](#footnote-ref-9)
9. Véase el documento H/LD/WG/3/4, titulado “Servicio de acceso digital para documentos de prioridad y otros medios de transmisión de cierto tipo de documentos contemplados en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común”. [↑](#footnote-ref-10)
10. En su debido momento, se publicará en el sitio Web de la OMPI información adicional sobre la definición de “pequeña entidad” y de “micro entidad” en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América, así como sobre el certificado del estatus de “micro entidad”. [↑](#footnote-ref-11)
11. La Oficina Internacional pondrá a disposición de los usuarios del sistema de La Haya el formulario titulado *Declaración sobre la Divulgación de Información* y les indicará que adjunten la declaración a una solicitud internacional en la que se designan los Estados Unidos de América. En su debido momento, se publicará en el sitio Web de la OMPI información adicional al respecto. [↑](#footnote-ref-12)
12. Por lo que respecta a las solicitudes presentadas en papel, el formulario DM/1 se revisará para permitir que se incluyan nuevas indicaciones. Además, podrán adjuntarse al formulario revisado los documentos complementarios. La Oficina Internacional escaneará los documentos, y una copia digital se adjuntará a los datos relativos al registro internacional de que se trate. Por lo que respecta la presentación electrónica, en sintonía con la Instrucción 204.a)i), una vez que las nuevas funciones se hayan incorporado en la interfaz de presentación electrónica, los detalles relativos a la presentación de documentos en la solicitud internacional serán publicados en el sitio Web de la OMPI. [↑](#footnote-ref-13)
13. En el punto 9, “Servicios especiales” de la Tabla de Tasas del sistema de Madrid se dispone lo siguiente: “La Oficina Internacional estará autorizada a cobrar una tasa, cuya cuantía fijará ella misma, por las operaciones que deban efectuarse con carácter urgente, así como por servicios no previstos en la presente Tabla de Tasas.” [↑](#footnote-ref-14)
14. Véase el documento H/LD/WG/3/4, titulado “Servicio de acceso digital para documentos de prioridad y otros medios de transmisión de cierto tipo de documentos contemplados en la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común”. [↑](#footnote-ref-15)
15. En su debido momento, se publicará en el sitio Web de la OMPI información adicional sobre la definición de “pequeña entidad” y de “micro entidad” en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América. [↑](#footnote-ref-16)